

Proyecto de Ley N° 9554/2024-CR



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS
PARA ASEGURAR LA FORMALIZACIÓN Y
GARANTIZAR LA PROCEDENCIA DE LOS
MINERALES CON LA FINALIDAD DE COMBATIR
LA MINERÍA ILEGAL.**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ASEGURAR LA FORMALIZACIÓN
Y GARANTIZAR LA PROCEDENCIA DE LOS MINERALES CON LA
FINALIDAD DE COMBATIR LA MINERÍA ILEGAL**

Artículo 1. Objeto

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto asegurar la procedencia de los productos mineros producidos en el Perú a través de disposiciones que establecen obligaciones a las plantas de beneficio que brindan servicios de procesamiento de minerales y a los adquirentes de dichos productos mineros.

Asimismo, se busca facilitar el acceso para que los pequeños productores mineros y mineros artesanales logren su formalización con la obtención de un título habilitante de las áreas donde efectivamente trabajan y se encuentran en concesiones de terceros, ello con el fin de erradicar la minería ilegal.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es establecer disposiciones que permitan identificar el origen de los productos mineros y con ello combatir eficazmente la minería ilegal, así como la formalización de los productores mineros y mineros artesanales con el otorgamiento de un título habilitante de las áreas que se encuentran en concesión de terceros y donde ellos vienen trabajando efectivamente.

Artículo 3. Responsabilidad de las Plantas de Beneficio y de los adquirentes de productos mineros

3.1 Las plantas de beneficio que brindan servicios de procesamiento de minerales sin procesar o como concentrado, refogado, relave o cualquier otro estado deben llevar un registro de los siguientes documentos por cada servicio, así como verificar la información contenida en ellos para acreditar el origen del producto minero:

- a) Ficha RUC del cliente
- b) Copia del documento nacional de identidad del cliente de tratarse de una persona natural.
- c) Copia de la resolución administrativa que otorga el título de concesión minera de donde ha sido extraído el mineral.
- d) Copia del contrato de transferencia, cesión minera y/o acuerdo o contrato de explotación en caso corresponda.
- e) Guía de Remisión del remitente y del transportista
- f) Documento que acredite inscripción en el REINFO de ser el caso.
- g) Guía de despacho
- h) Copia de documentos que acrediten el peso, naturaleza, cantidad y ley de mineral.
- i) Copia del comprobante de pago por el servicio.
- j) Copia del documento que acredite los términos comerciales del servicio.
- k) Un registro de la cantidad de toneladas métricas de mineral procesadas por cliente por día.

Los datos consignados en los documentos no deben contener discrepancia con los datos que aparecen en el Registro Único de Contribuyentes - RUC, Padrón Minero Nacional, Código Único de Concesión, Autorización de Explotación, ni con la descripción, naturaleza, cantidad, peso, ley del mineral de los bienes, entre otros, por la cual se presta el servicio.

El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado administrativamente por la Dirección o Gerencia Regional de Minería, o quien haga sus veces, del Gobierno Regional de la jurisdicción donde se ubica la planta, con la suspensión de la Autorización de Concesión de Beneficio hasta por treinta (30) días, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

Las plantas de beneficio están prohibidas de procesar productos mineros, cualquiera sea su estado, de personas naturales o jurídicas que no tengan contrato de explotación, cesión o transferencia mediante el cual acrediten estar autorizados para extraer mineral de la concesión minera.

En virtud de la presente ley, se autoriza a la OEFA a realizar acciones de fiscalización en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

3.2 Los adquirentes de productos mineros, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente,

deben llevar un registro de los siguientes documentos por cada operación de adquisición, así como verificar la información contenida en ellos para acreditar el origen de los mismos:

- a) Ficha RUC del vendedor
- b) Copia del documento nacional de identidad del vendedor.
- c) Copia de la resolución administrativa que otorga el título de concesión minera de donde ha sido extraído el mineral.
- d) Copia del contrato de transferencia, cesión minera y/o acuerdo o contrato de explotación en caso corresponda.
- e) Guía de Remisión del remitente y del transportista
- f) Documento que acredite inscripción en el REINFO de ser el caso.
- g) Guía de despacho
- h) Copia de documentos que acrediten el peso, naturaleza, cantidad y ley de mineral objeto de compraventa
- i) Copia del contrato de compraventa.
- j) Copia del comprobante de pago por la operación de compra venta.

Los datos mínimos a verificar serán aquellos contemplados en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con la suspensión de las actividades sin perjuicio de las acciones penales o civiles a las que hubiera lugar, tales como el decomiso, incautación y la pérdida de dominio de los productos mineros.

Artículo 4. Derecho de preferencia sobre denuncios y áreas de libre disponibilidad.

Las personas naturales o jurídicas con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, tienen derecho de preferencia en la formulación de petitorios mineros sobre la relación de derechos mineros o áreas comprendidas en el "Aviso de retiro del Catastro Minero Nacional y de libre denunciabilidad", que publica anualmente el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el Diario Oficial "El Peruano", en virtud de los artículos 65 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, hasta por sesenta días (60) hábiles contados a partir del día siguiente de dicha publicación.

Artículo 5. Servidumbre minera de formalización

De no alcanzarse acuerdo alguno entre el concesionario y el pequeño productor minero o productor minero artesanal, para la suscripción del contrato de explotación o contrato de cesión minera, será el Ministerio de Energía y Minas la que otorgará la servidumbre minera a favor de estos últimos, siempre que demuestren el ejercicio de la actividad minera sobre las áreas efectivas de trabajo previa solicitud de parte y siguiendo el procedimiento que para estos efectos establece el Ministerio de Energía y Minas en un plazo no mayor de

treinta 30 días calendarios contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El Ministerio de Energía y Minas establece el monto de la contraprestación por el derecho de servidumbre a favor del concesionario en base a una estructura de costos previamente determinada por éste.

Este proceso aplica para concesiones que no se encuentren en etapa de exploración o explotación o que estén consideradas dentro del estudio ambiental en trámite o aprobado como parte del proyecto minero.

Artículo 6. Responsabilidad penal

Las personas que están inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) mantienen responsabilidad penal por los delitos de minería ilegal y delitos contra el medio ambiente vinculados a ésta actividad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

El Ministerio de Energía y Minas adecúa sus reglamentos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley en un plazo de hasta 90 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

SEGUNDA. - Financiamiento

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en los siguientes términos:

Artículo 6. Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral

El plazo de vigencia del proceso de formalización integral de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal excepcionalmente y por última vez se amplía hasta al 31 de julio del año 2025 y será aplicable sólo a aquellos cuyos registros y actividad se encuentren en zonas no excluidas.

Culminado el plazo indicado se entenderá que el proceso de formalización minera integral ha concluido indefectiblemente, así como los efectos del registro y proceso de formalización integral de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal.

Lima noviembre del 2024



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 16:29:54-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 11:05:19-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 11:05:34-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 12:52:56-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 14:51:05-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 11:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 13:42:22-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 13:10:45-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 11:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 13:01:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9554/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ENERGÍA Y MINAS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. La amenaza de la minería ilegal

El avance de la minería ilegal es uno de los más grandes problemas que enfrenta el Perú.

De acuerdo con el Instituto Peruano de Economía (IPE)¹

La rápida expansión de esta actividad ilícita ha respondido, por un lado, al incremento en el precio internacional de metales como el oro y el cobre. Por ejemplo, el precio del oro por gramo se ha multiplicado siete veces desde el 2000, superando los US\$63 en el 2023. Ello ha impulsado un incremento de la misma dimensión en la exportación de oro ilegal en el Perú, que alcanzó las 77 toneladas en el 2023 (US\$4,833 millones), según cálculos del IPE. Ante la expectativa de que el precio del oro continúe subiendo, se espera que la producción ilegal lo haga también. Por otro lado, la debilidad institucional y la falta de coordinación internacional han dificultado la lucha contra esta actividad que se extiende en zonas de frontera y de difícil acceso"

Dentro de este escenario según el IPE

"el Perú destaca como el epicentro de la minería ilegal en la región. El 44% del oro que el Perú exporta es ilegal, y nuestro volumen de oro ilegal es significativamente mayor al de países como Colombia, Ecuador y Venezuela. De hecho, según estima el IPE, el 44% del oro ilegal que exporta Sudamérica proviene del Perú, superando largamente a Colombia (25%) y Bolivia (12%)."

La debilidad institucional a la que hace referencia el IPE, se observa en la incapacidad del Estado de establecer herramientas legales para la implementación de una política de trazabilidad a lo largo de la cadena de suministro de los minerales como el oro.

2.2. La importancia de la trazabilidad en la minería.

La trazabilidad es una herramienta que permite seguir el rastro de los minerales a lo largo de la cadena de suministro mediante el control de los procesos en la cadena de producción. Por lo tanto, permite determinar el origen del mineral y su legalidad.

Comprende un conjunto de procedimientos que permiten registrar e identificar el producto minero a lo largo de toda la cadena de producción (extracción, procesamiento) y comercialización (venta local, exportación)

Este proceso implica contar con información completa de la cadena de producción, conociendo en todo momento la procedencia, ubicación actual y trayectoria del producto minero a lo largo de la cadena de valor empleando herramientas de control.

¹ <https://www.ipe.org.pe/portal/el-peru-exporta-el-44-del-oro-ilegal-de-sudamerica/>

Tiene por objetivo construir la trayectoria de un producto desde su origen hasta su comercialización, a través de herramientas y registros, pudiendo rastrearse y comprobarse a través de los controles aplicados en cada etapa

Asimismo, es un componente de vital relevancia a nivel internacional para acreditar una producción minera responsable, tal como lo dispone la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

2.3. De la responsabilidad de las plantas de beneficio en la trazabilidad de los minerales.

Como hemos indicado para establecer una política de trazabilidad es necesario establecer herramientas de control a lo largo de toda la cadena de producción del mineral.

Dentro de esta cadena las plantas de beneficio son un eslabón muy importante toda vez que estas brindan servicios de procesamiento de minerales a los mineros en pequeña escala, constituyéndose en ruta obligatoria de la cadena de producción de minerales.

Por tales razones la iniciativa legislativa plantea que las plantas de beneficio:

- Registren una lista de documentos que permiten verificar de manera precisa el origen del mineral
- Verifiquen la información contenida en dichos documentos no pudiendo haber discrepancia entre ella y la que en el Registro Único de Contribuyentes - RUC, Padrón Minero Nacional, Código Único de Concesión, Autorización de Explotación, ni con la descripción, naturaleza, cantidad, peso, ley del mineral de los bienes, entre otros, por la cual se presta el servicio.
- Sean sancionadas hasta por 30 días de suspensión por incumplir sus obligaciones en materia de documentación.
- No pueden procesar productos mineros cualquiera sea su estado, de quienes no tengan de explotación, cesión o transferencia que acrediten estar autorizados para extraer mineral de la concesión minera.
- Sean sujetas de fiscalización por parte del Gobierno Regional a través de auditores internacionales.

2.4. De la responsabilidad del adquirente

Usualmente los mineros artesanales o ilegales venden sus productos mineros a las plantas de tratamiento o a terceros, los cuales proceden a llevar a cabo la

refinación del producto para su final exportación, obteniendo el beneficio de devolución del IGV.

Son actores que participan en la exportación y muchas veces a lo largo de otros eslabones de la cadena cuando por ejemplo son las mismas plantas las que adquieren el mineral que procesan.

Por tales razones la iniciativa legislativa plantea que los adquirentes de productos mineros:

- Registren una lista de documentos que permiten verificar de manera precisa el origen del mineral adquirido.
- Verifiquen los siguientes datos contemplados en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1107:
 - a) *RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral, Autorización de Explotación y, de ser el caso, el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) o de otros registros similares, en estado vigente."*
 - b) *Los datos consignados en los comprobantes de pago, especificando su descripción, y los datos del bien comercializado (peso, características y estado).*
 - c) *Datos de la guía de remisión y transportista.*
- La suspensión de las actividades sin perjuicio de las acciones penales o civiles a las que hubiera lugar, tales como el decomiso, incautación y la pérdida de dominio de los productos mineros por el incumplimiento de lo dispuesto.

2.5. La falta de acceso de los mineros a pequeña escala a las concesiones mineras y su impacto en la trazabilidad.

La falta de acceso a las concesiones mineras por parte de los mineros a pequeña escala dificulta el establecimiento de una política eficaz de trazabilidad puesto que no permite saber el origen del mineral.

Al no contar, el minero a pequeña escala, con el título de concesión o contratos autorización de explotación sobre el área en donde viene realizando actividades, se ve forzado a vender su mineral a terceros que cuentan con operaciones legales, tales como titulares mineros con minas o con plantas y minas, quienes terminan haciendo pasar como suyo el mineral de los mineros a pequeña escala y le pagan al minero un precio muy por debajo del mercado aprovechándose de su situación, manteniéndolo en un estado de precariedad legal y financiera.

Es por eso que se hace necesario que los mineros a pequeña escala puedan acceder a las concesiones donde efectivamente extraen los minerales. De esta manera se optimiza la trazabilidad del mineral.

Por tales razones la presente iniciativa legislativa propone:

1. Establecer un derecho de preferencia para solicitar petitorios mineros sobre aquellas áreas de derechos mineros comprendidas en el "Aviso de retiro del Catastro Minero Nacional y de libre denunciabilidad" publicado por el INGEMMET anualmente en el Diario Oficial "El Peruano".

Dicho listado incluye áreas extinguidas por caducidad, abandono, renuncia o rechazo declaradas por el INGEMMET o por los Gobiernos Regionales, cuyas resoluciones de extinción han quedado consentidas o ejecutoriadas y que corresponden a derechos mineros formulados bajo el sistema de coordenadas UTM PSAD56 o que las adquirieron en aplicación de la Ley del Catastro Minero Nacional, Ley No. 26615 y petitorios o concesiones mineras formuladas con coordenadas WGS84.

2. Autorizar al Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Energía y minas o quien haga sus veces, a otorgar servidumbre minera a favor del minero a pequeña escala sobre las áreas efectivas de la concesión minera en que viene trabajando, en los casos en que el minero a pequeña y el concesionario, no hayan podido llegar a un acuerdo.

Para tales efectos la autoridad competente deberá establecer una contraprestación a favor del concesionario por el derecho de servidumbre, basándose en un análisis de la estructura de costos del minero a pequeña escala y de precios de mercado.

2.6 De la necesidad de ampliar el plazo de vigencia del proceso de formalización integral de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal mientras dure el proceso de implementación de las medidas propuestas.

Las medidas establecidas en la presente iniciativa que buscan que el minero a pequeña escala acceda a un título habilitante que le permita acreditar el origen del mineral extraído, requieren de tiempo para su ejecución (lo cual incluye adecuación de reglamentos, asignación de presupuestos y de una planificación en su ejecución) y para producir los efectos beneficiosos en la política de trazabilidad.

Por tal razón se propone ampliar el plazo de vigencia del proceso de formalización integral de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal por un término de dos años, que concluye el 31 de diciembre del año 2025, plazo que consideramos razonable para que las direcciones regionales de energía y minas de los gobiernos regionales puedan atender todas las solicitudes de otorgamiento de servidumbre minera que se presentaran.

II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, ampliando el plazo de vigencia del proceso de formalización integral de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Asimismo establece un derecho de preferencia de petición de concesiones sobre áreas de libre disponibilidad y el otorgamiento de servidumbre minera forzosa a favor de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, y con ello, la necesidad del Ministerio de Energía y Minas de modificar sus reglamentos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no demanda recursos adicionales al tesoro público, ni vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal previsto en el artículo 77 y 78 de la Constitución Política del Perú,

La propuesta establece que los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En cuanto a los costos:

- Al titular minero se le impone una servidumbre forzosa en aquellas concesiones que no están siendo exploradas o explotadas.

Por su parte los beneficios de la iniciativa legislativa son los siguientes:

- Fortalece la lucha contra la minería ilegal
- Contribuye a la trazabilidad del mineral producido en el Perú, permitiendo conocer el origen del mineral producido.
- Permite a los mineros a pequeña escala a acceder a mejores condiciones por su mineral.
- Permite a los mineros a pequeña escala contar con un título habilitante que les permita acreditar y registrar de manera veraz el origen del mineral que producen
- Desincentiva el procesamiento de plantas de mineral de clientes que no tienen contratos de explotación o cesión.
- Desincentiva la compra de mineral a vendedores que no puedan acreditar su origen.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con la décimo cuarta, décimo octava, y décimo novena Política de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado Nro. 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**
- **Política de Estado Nro. 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**
- **Política de Estado Nro. 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental**
-